



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1669

2021-00311-00

El señor WALTER DE JESÚS ZAPATA actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de GRECIA GRANITOS & MARMOLES S.A.S, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Allegar poder de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, el cual deberá ser otorgado por el señor Walter de Jesús Zapata facultando al abogado Carlos Uriel Murillo Vivas para que lo represente judicialmente. Se recuerda que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 refiere que el poder deberá conferirse mediante mensaje de datos, el cual deberá aportarse, que además debe provenir del canal digital del poderdante, e incluir en su texto el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, pues el mismo se enuncia en el acápite de pruebas y no fue aportado, en caso de presentar alguna dificultad para allegarlo, deberá exponerlo.
- Aclarar el acápite de cuantía de la demanda, haciendo una estimación razonable del monto de las pretensiones.
- Indicar el lugar de donde el señor Walter De Jesús Zapata prestaba el servicio a ordenes de la empresa GRECIA GRANITOS & MARMOLES S.A.S.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: cabogado@hotmail.com

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
17/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

05001310501320210040000

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1924bf288226c83409335e6addd9b663eaae880c7a4c65f30b61fb0ce5078a

Documento generado en 16/09/2021 08:08:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>